

ORDENANZAS

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL CANAL ALTO DEL

BIERZO

CAPÍTULO I

Constitución de la Comunidad

Artículo 1.- Los propietarios y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Pantano de Bárcena, en el río Sil se constituyeron en Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo, por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1965, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1.879, en la actualidad art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 2.- Pertenecen a la Comunidad todas aquellas obras que existen con cargo al común de los regantes, así como las nuevas instalaciones.

Artículo 3.- La comunidad puede disponer para su aprovechamiento de ocho mil ochenta (8.080) litros de agua por segundo, derivados del Pantano de Bárcena, sobre el río Sil, a través del Canal Alto del Bierzo, y mediante el pozo de toma situado en las proximidades de la central térmica Compostilla II; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de las Ordenanzas anteriores de la Comunidad con arreglo al decreto 864/1963, de 18 de abril.

Artículo 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego los terrenos enclavados en los términos jurisdiccionales de San Andrés de Montejos, Bárcena del Bierzo, Columbrianos, Fuentesnuevas, Cubillos del Sil, Cabañas de la Dornilla, Cabañas Raras, Cortiguera, Camponaraya, Narayola, Magaz de Abajo, Hervededo, La Válgoa, Arganza, Magaz de Arriba, San Juan de la Mata, Campelo, San Miguel de Arganza, Canedo, Cacabelos, Quilós, Carracedo del Monasterio, San Juan de Carracedo y Cueto, hasta un total de ocho mil ochenta hectáreas (8.080 Has.)

Artículo 5.- Siendo, entre otros, un objeto principal del funcionamiento de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes miembros a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y las costumbres locales.

Artículo 6.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202 del

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en el Organismo de Cuenca, en el que exponga las razones o motivos de la separación que se pretende, acompañando certificación de la decisión de la mayoría de votos correspondientes a la zona que pretende separarse por tener toma independiente en cauce público, y garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, en su caso, con la Comunidad anteriormente.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o zona que lo solicite, será necesario el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en Junta General.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier usuario que lo solicite, bastará la conformidad del Presidente de la Junta de Gobierno, pasando a ser un partícipe miembro.

Artículo 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Artículo 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que tienen derecho al agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar.

Los costes de amortización de las obras de regulación, distribución y modernización, se repartirán entre la superficie dominada.

Los costes de funcionamiento, conservación, administración de las obras de regulación, distribución, modernización y los inherentes a la propia Comunidad de Regantes, en cumplimiento del Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre reclamación de la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo, se obtendrán dos tarifas diferentes de aplicación a la superficie susceptible de riego según hagan uso o no.

Ningún comunero podrá ser exonerado de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de las aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para atender a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Artículo 9.- Esta Comunidad Regantes no cuenta con derechos ni obligaciones con relación a molinos y artefactos.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 10.- Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, previo acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno. Dicho acuerdo, será recurrible en alzada ante el Organismo de Cuenca.

La Comunidad podrá ejecutar por si misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo. (art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.).

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas, satisfará un recargo del 20 por ciento sobre su cuota.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad le asistan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Son usuarios de la Comunidad de Regantes todos los propietarios de parcelas situadas en la zona dominada.

Son partícipes miembros, los propietarios de parcelas inscritas en esta Comunidad

CAPÍTULO II

De las obras

Artículo 11.- La Comunidad mantendrá actualizado un estado o inventario de todas las obras que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible desde el pozo de toma de aguas, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivas trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y de la anchura de las márgenes y por último, las obras accesorias destinadas a servicio de la misma Comunidad.

Artículo 12.- A la Comunidad de Regantes, en Junta General, compete otorgar la autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde al Organismo de Cuenca, para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de utilizar mejor el agua.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción, para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación de las obras de la Comunidad y su dirección e inspección dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 14.- Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno y su vigilancia, con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 15.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en la toma de aguas, canal y acequias generales, brazales, tuberías y nuevas infraestructuras y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, que dará cuenta, en todo caso, de las autorizaciones otorgadas a la Junta General inmediata.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Ordinariamente, se ejecutarán todos los años en los diversos cauces y obras de la Comunidad dos mondas o limpias: una inmediatamente antes de comenzar la temporada de riegos y, la otra, unos tres meses después; quedando la Junta de gobierno facultada para señalar la fecha exacta del comienzo de los trabajos.

La Junta de Gobierno también estará facultada para ordenar las mondas extraordinarias que a su juicio requieran el mejor aprovechamiento del agua en algunos o todos los cauces.

Artículo 16.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran estos, no pueden practicar en sus cajeros, ni márgenes, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo deberán comunicar la situación y el problema a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran por escrito, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a las condiciones que se establezcan y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivos estacionales en las mismas márgenes de las acequias a menor distancia de 1 metro del eje de las mismas.

En plantaciones de todo tipo de especies arbóreas la distancia será de 2,5 m. desde el margen del cauce o acequia. En todo caso, cumplirá las distancias respecto de plantaciones que estipulen otras Administraciones públicas afectadas.

La Comunidad podrá fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

CAPÍTULO III

Del uso de las aguas

Artículo 17.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento para riegos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno establecerá los turnos para el riego, designando las zonas que han de regar cada día de la semana, siempre por orden sucesivo, a lo largo del canal y de las acequias, cauces y tuberías.

Artículo 19.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos por la Junta de Gobierno, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Artículo 20.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 21.- Ningún regante podrá tampoco, con fundamento en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 22.- Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV

De las tierras

Artículo 23.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre actualizado un padrón general en el que conste:

- Respecto a las tierras: el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre completo de su propietario, el derecho de la misma finca el aprovechamiento del agua por volumen por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo I.
- En el supuesto de que no se faciliten por el titular, prevalecerán los datos catastrales.

Artículo 24.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará actualizado otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquélla y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

Artículo 25.- Para los fines expresados en el artículo 11º tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, tuberías, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras, y todas las que además posea la Comunidad.

CAPÍTULO V

De la Organización de la Comunidad

Artículo 26.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 27.- La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Estos tres cargos pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno (art. 216.3.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.).

Artículo 28.- Son elegibles para la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean cualquier superficie de riego, y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, se exigen en el Capítulo VI, sección 2ª, artículo 56 de estas Ordenanzas.

Artículo 29.- La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de dos años y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado. Cuando los cargos de Presidente de la Comunidad y Presidente de la Junta de Gobierno no recaigan en la misma persona, la renovación de ambos no será simultánea, sino que una de aquellas tendrá lugar un mes después de la de éste.

La toma de posesión de los cargos de Presidente y de Vicepresidente de la Comunidad que resulten elegidos tendrá lugar en el mismo acto de su elección.

Artículo 30.- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos, no obstante la Junta General podrá acordar el abono de los gastos ocasionados a los partícipes en el desempeño de los mismos.

Asimismo los cargos de la Comunidad también serán obligatorios, pudiendo rehusarse solamente por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VI de estas Ordenanzas.

Artículo 31.- Compete al Presidente de la Comunidad, y al Vicepresidente de la misma, en su defecto:

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

- Representar legalmente a la Comunidad.
- Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- Dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleve a cabo, en cuanto respectivamente les concierna, y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.
- Comunicarse directamente con las autoridades locales, autonómicas y estatales.
- Rubricar el libro de actas y firmar, junto con el Secretario, las levantadas con ocasión de las sesiones celebradas por la Junta General conteniendo los acuerdos adoptados.
- Representar, caso de ser designado, a los usuarios de aguas para riegos en las Juntas de Gobierno, o Consejos del Agua del Organismo de Cuenca.
- Dictar la providencia de apremio que inicia el procedimiento recaudatorio contra los usuarios morosos por deudas a la Comunidad.

Artículo 32.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1º.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3º.- No estar procesado criminalmente.
- 4º.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 33.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 34.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 35.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- 1º.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- 2º.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado por el Presidente los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- 3º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

- 4º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- 5º.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO VI De los Órganos

Sección 1º De la Junta General

Artículo 36.- La reunión de los partícipes miembros en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan, y a la que competen todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 37.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible, y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año; una en la primera quincena del mes de marzo y otra en la segunda quincena del mes de noviembre y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes miembros que representen el 10% de la totalidad de los votos de la Comunidad.

Artículo 38.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el "Boletín Oficial de la Provincia (BOP)"; la cual se publicará junto con el orden del día.

En caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer gravemente la existencia de la Comunidad o afectar a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o por anuncios insertados en los diarios de mayor difusión de la zona además de por los medios indicados en el párrafo anterior.

Artículo 39.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario, el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 40.- Tiene derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto, todos los partícipes miembros de la Comunidad.

Artículo 41.- Los votos de los diversos partícipes miembros de la Comunidad que sean propietarios o usuarios del agua, se computarán en proporción a la propiedad que representen.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Para cumplir el precepto legal se computará un voto por cada 50 áreas que posean de terreno regable.

Los partícipes miembros que no posean la participación o propiedad necesaria para el ejercicio directo del derecho de voto, y los que tengan resto de superficie de haber ejercido el derecho directo, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquella tantos votos como correspondan a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General, el que entre sí elijan los asociados.

Artículo 42.- La representación voluntaria deberá ser conferida, en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir el representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegido para ocuparlo.

El escrito que acredite la representación voluntaria bastantado por el Secretario de la Comunidad, se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Pueden asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores y los tutores o curadores a sus tutelados.

Artículo 43.- Corresponde a la Junta General:

1º.- La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad, y la de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Junta Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de Regantes.

2º.- El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentar para su aprobación la Junta de Gobierno.

3º.- El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos, que en cada uno ha de someterle igualmente a la Junta de Gobierno con su censura.

4º.- El acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

5º.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

6º.- La aprobación de ingreso en la Comunidad de cualquier comarca o zona que, con derecho al uso del agua lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca, en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, por tener toma de agua independiente de cauce público.

7º.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca, en el expediente concesional que proceda.

8º.- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

9º.- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

10º.- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 44.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1º.- Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2º.- Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes miembros de la Comunidad.

3º.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4º.- Sobre la adquisición de nuevas aguas, y en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 45.- En el orden del día de la Junta General ordinaria de la segunda quincena de noviembre constarán, entre otros, los siguientes asuntos:

1º.- En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2º.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos y Derramas de riego que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3º.- En la elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

4º.- En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado, a los que cesen en su cargo.

Artículo 46.- En el orden del día de la Junta General ordinaria que se reúne en la primera quincena de marzo constarán entre otros, los siguientes asuntos:

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

- 1º.- El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 2º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 3º.- El examen de las cuentas de gastos corrientes al año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 47.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes miembros presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artículo 41º de estas Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la propia Junta.

Artículo 48.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos bastando la mayoría de votos de los partícipes miembros que concurran.

Artículo 49.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no conste en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 50.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

Sección 2ª De la Junta de Gobierno

Artículo 51.- La Junta de Gobierno encargada especialmente de la ejecución de estas Ordenanzas, y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General (art. 84 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), se compondrá, de diecinueve vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo cada uno de ellos representar las fincas sitas en los términos de San Andrés de Montejos, Bárcena del Bierzo, Columbianos, Fuentesnuevas, Cubillos del Sil, Cabañas de la Dornilla, Cabañas

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Raras, Cortiguera, Camponaraya, Magaz de Abajo, Hervededo, La Válgoma, Arganza, Magaz de Arriba, San Juan de la Mata, Cacabelos, Quilós, Carracedo del Monasterio y Cueto, y, dentro de dichos términos, a las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 52.-

Artículo 53.- La elección de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de la segunda quincena de noviembre previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de antelación, y las formalidades prescritas en el artículo 38º de estas Ordenanzas.

La Junta General elegirá los vocales titulares y suplentes en base a la propuesta de nombramientos presentada por la propia Junta de Gobierno, o a la propuesta que pueda surgir en esa misma Junta General. Si la reunión se celebra en segunda convocatoria, bastará la mayoría simple para la elección de los vocales.

Artículo 54.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la primera Junta de Gobierno convocada en el mes de enero siguiente.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales, a su Presidente y a su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento de la misma.

Artículo 56.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1º.- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2º.- Estar vecindado o cuanto menos tener residencia habitual en el ámbito de jurisdicción de esta Comunidad.
- 3º.- Saber leer y escribir.
- 4º.- No estar procesado criminalmente.
- 5º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes miembros de la Comunidad.
- 6º.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato o crédito, ni litigio alguno de ninguna especie.

Artículo 57.- El vocal que durante le ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiese obtenido más votos.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 58.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que representa a las tierras que sean las últimas en recibir riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que lo sustituya.

Artículo 59.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo o por establecer su lugar de residencia fuera del ámbito geográfico de esta Comunidad.

Artículo 60.- Un Reglamento especial, que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

Sección 3ª Del Jurado

Artículo 61.- El Jurado que se establece en el art. 26º de estas Ordenanzas, en cumplimiento del art. 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la comunidad en el ámbito de las ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y el reglamento. Sus fallos serán ejecutivos

Artículo 62.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por cuatro vocales y suplentes elegidos por la Junta General, en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de noviembre, y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 64.- Las condiciones para ser elegible Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 65.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artículo 66.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO VII

De las faltas, sanciones e indemnizaciones

Artículo 67.- Las acciones u omisiones contrarias a estas Ordenanzas que puedan cometer los usuarios de la Comunidad tendrán la consideración de infracciones y se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a la repercusión en el aprovechamiento de las aguas, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, a su grado de malicia o de reincidencia, participación y beneficio obtenido, así como el deterioro producido en la calidad del acuífero o instalaciones.

Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, además de lo aquí regulado se estará a lo dispuesto en las mismas.

A. INFRACCIONES

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las siguientes conductas:

- a. El que practique abrevaderos en las conducciones, aunque no los obstruya ni perjudique a los mismos, ni ocasione daño alguno.
- b. El que de algún modo ensucie u obstruya las conducciones o los deteriore o perjudique o cualquiera de las obras.
- c. La ejecución sin la debida autorización de obras, trabajos o cambios en las instalaciones de la Comunidad.
- d. Impedir o entorpecer la equitativa distribución o el abastecimiento de agua entre todos los comuneros.
- e. Pactar repartos de agua no establecidos reglamentariamente aun cuando estos no excedan la disponibilidad que en su conjunto le corresponda legalmente.
- f. Aprovechar para su beneficio más cantidad de agua que aquella que por turno le corresponda, o por estar limitado su consumo en períodos de restricción.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

- g. La falta de asistencia injustificada, personalmente o bajo representación, a dos reuniones de la Junta de Gobierno (siendo miembro de ésta) o a dos Asambleas Generales.
- h. Los que utilizaran el agua para riego de sus heredades sin estar autorizados y sin ser el uso normal de una vivienda (jardines y pequeños huertos).
- i. El que abreve ganado o caballerías en otros sitios que los utilizados a este objeto.
- j. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes conductas:

- a. Causar daños en los bienes de la Comunidad o en los elementos de las instalaciones, en cuantía comprendida entre 90,01€ y 120,00€.
- b. La ejecución sin la debida autorización de obras, trabajos o cambios en los manantiales y en las instalaciones de la Comunidad en cuantía comprendida entre 90,01€ y 120,00€.
- c. El no reparar o no permitir la reparación de alguna avería en las instalaciones de la Comunidad.
- d. No permitir la lectura del contador. La falta de mantenimiento en el equipo de medida (contador), la falta de comunicación de fugas de agua en la red de conducción y distribución, el deterioro de las instalaciones a cargo del comunero, así como, la destrucción o alteración en los medios de cómputo del caudal individual de cada usuario.
- e. No abonar las cuotas, tanto las anuales como las de carácter extraordinario, en la cuenta bancaria de la Comunidad en los plazos previstos.
- f. No abonar las sanciones pecuniarias, los recargos en las cuotas y las cantidades dimanantes de las obligaciones de hacer ante su incumplimiento por los usuarios, así como las indemnizaciones y costas en su caso.
- g. Ejercer los cargos para los que fueron elegidos sin la debida diligencia
- h. La rotura o manipulación del precinto del contador o el cambio de dicho contador sin la comunicación a la Junta de Gobierno
- i. El provocar el retorno del agua desde la instalación del usuario a la red general.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

- j. Negarse a ser miembro de la Junta de Gobierno de la Comunidad, excepto causa justificada o fuerza mayor.
- k. No tomar las medidas necesarias en la red privada de cada usuario, para evitar el desperdicio del agua.
- l. La concurrencia de dos infracciones calificadas como leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las siguientes conductas:

- a. La ejecución sin la debida autorización de obras, trabajos o cambios en los manantiales y en las instalaciones en cuantía superior a 120,01€
- b. Causar daños en los bienes de la Comunidad o en los elementos de las instalaciones en cuantía superior a 120,01€.
- c. Ejercer los cargos para los que fueron elegidos con negligencia.
- d. La concurrencia de dos infracciones graves en el plazo de un año desde la comisión de la primera.

B. SANCIONES

A las anteriores infracciones le son de aplicación las siguientes sanciones, que vendrán impuestas por el Jurado:

- a. A las infracciones leves le corresponden sanciones pecuniarias de 50,00€ a 150,00€
- b. A las infracciones graves le corresponderán sanciones pecuniarias de 150,01€ a 500,00€
- c. A las infracciones muy graves le corresponderán sanciones pecuniarias de 500,01€ a 1.000,00€

Su imposición deberá observar la debida idoneidad y necesidad y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; la continuidad o persistencia en la conducta infractora; la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad de hecho constitutivo de la infracción y de las circunstancias concurrentes, el Jurado podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

C. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 68.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 69.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera sancionables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o aquella y a éstos a la vez, y además por vía de sanción, la multa establecida en el art. 67º.

Artículo 70.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua, ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que resulte del expediente que se instruya.

Artículo 71.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno o sus empleados por orden de la misma, las denunciarán al Juzgado o Tribunal competente o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado podrá, en el caso de que la falta la hubiere cometido un partícipe de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

Artículo 72.- La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el Jurado se acordará en Junta General ordinaria, dándose, posteriormente, cuenta de ello al Organismo de cuenca.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 73.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo.

Artículo 74.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 75.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

Artículo 76.- En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, así como lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPA).

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

A) Las modificaciones introducidas en estas Ordenanzas, así como en los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior:

B) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de estas nuevas Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y derechos.

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL ALTO DEL
BIERZO**

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, tomará posesión en la primera quincena del mes de enero siguiente al de su elección.

Artículo 2.- La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de citaciones extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales, con un día cuanto menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los empleados de la Junta de Gobierno, o por correo ordinario u otros medios de comunicación que puedan resultar igualmente eficaces en un futuro.

Artículo 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la sesión de la primera quincena del mes de enero siguiente.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno, el día de su toma de posesión elegirá:

1º.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario y Tesorero-contador, en caso de que uno o ambos cargos sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno.

2º.- Los vocales que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Ponferrada, de la que dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno en la Provincia y al Presidente del Organismo de Cuenca.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno a través del Presidente de la Comunidad, como representante legal de ésta, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares ajenos, ya con los regantes o usuarios, ya con las autoridades locales, autonómicas y estatales.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan un tercio de sus Vocales.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan una tercera parte de los Vocales.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno redactará sus acuerdos en un libro foliado que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes miembros de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1º - Dar conocimiento al Presidente del Organismo de Cuenca de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad cuando se produzcan las elecciones y renovaciones pertinentes.

2º - Hacer que se cumplan la legislación de Aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

3º - Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio del Ramo o el Presidente del Organismo de Cuenca le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4º - Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

5º - Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

6º - Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 12.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1º - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

2º - Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3º - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4º - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5º - Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1º - Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones de marzo y noviembre con arreglo a lo previsto en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2º - Presentar a la Junta General en su reunión de noviembre el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3º - Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual con la propuesta de nombramientos.

4º - Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada usuario la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5º - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.

6º - Dirigir e inspeccionar todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7º - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

1º - Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue convenientes o sean necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.

2º - Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3º - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpiezas y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1º - Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2º - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3º - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4º - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5º - Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6º - Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

Artículo 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1º - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los usuarios en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de quince días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10º de las Ordenanzas de la Comunidad.

Del Presidente

Artículo 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1º - Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2º - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

3º - Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos propios de la Junta de Gobierno, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4º - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el PÁGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer.

5º - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

7º.- Autorizar el ingreso en la Comunidad, después de constituida, de los usuarios que lo soliciten, que pasarán a ser partícipes miembros.

Del Tesorero – Contador

Artículo 18.- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero Contador, que será desempeñado por uno de los vocales de la misma mediante elección de entre sus miembros.

Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, serán requisitos indispensables:

1º.- Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

2º.- No estar procesado criminalmente.

3º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4º.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º.- Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 20.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1º.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones, multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

2º.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el PÁGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

3º.- Disponer de los fondos de la Comunidad que se encuentren depositados en cualquier entidad, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno y el que lo sea de la propia Comunidad; que serán los tres claveros de la Comunidad con firma mancomunada cruzada de disposición dos de tres.

Artículo 21.- El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

Del Secretario

Artículo 23.- Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los vocales de la Junta de Gobierno, son requisitos indispensables :

1º.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3º.- No estar procesado criminalmente.

4º.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 24.- La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando éste último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario:

1º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

3º.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4º.- Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes miembros de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 23º y 24º de las Ordenanzas

6º.- Conservar con el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, que correspondan a la Junta de Gobierno, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 26.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

El Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

DE LOS DEMÁS TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD

Artículo 27.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la plantilla de obreros y empleados a su servicio y establecerá las retribuciones que los mismos han de percibir de acuerdo con las normas generales así como sobre salarios.

Artículo 28.- Una vez fijada la plantilla y establecidas las retribuciones correspondientes, la Junta de Gobierno podrá nombrar obreros y empleados, determinar las condiciones que se requieran para desempeñar sus cargos, las obligaciones de los de cada clase y la forma en que han de retribuirse sus servicios.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta de Gobierno señalar las funciones de las diversas categorías profesionales que presten sus servicios a la Comunidad, tales como acequeros, celadores, regadores, guardas, porteros, alguaciles, etc., siempre que tales funciones no hayan sido definidas por normas de superior rango.

**REGLAMENTO DEL
JURADO DE RIEGOS
COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL ALTO DEL
BIERZO**

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 1.- El Jurado establecido en las Ordenanzas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, tomará posesión como máximo en el plazo de quince días tras la designación de su Presidente por la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio, por medio de citaciones extendidas y suscritas por el Secretario.

Artículo 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir la mitad más uno de la totalidad de los Vocales que lo compongan.

Artículo 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

1º.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2º.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.

3º.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas ó a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

sí o por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 9.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, atemperándose a las reglas y disposiciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 10.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, citando a la vez, con cuatro días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas de citación suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se harán llevar al interesado por cualquier medio de notificación legalmente establecido.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo, para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12.- El juicio se celebrará el día señalado si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y tomando en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos, así como todas las pruebas admisibles en derecho.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias, y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes de la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Artículo 13.- El nombramiento de los peritos para la gradación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los costes que devenguen se satisfarán por los infractores de las ordenanzas declarados responsables o, en su defecto, por quien los haya propuesto.

Artículo 14.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas, y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 16.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las indemnizaciones y sanciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía administrativa de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo

Artículo 17.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna sanción, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de sanción, esto es, sí sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, a aquella y éstos a la vez; así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno, hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Comisión nombrada en reunión de Junta General celebrada el 13-03-2016 para la "modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo": D. Adolfo Canedo Cascallana, Presidente; D. Manuel Asenjo Quiroga, Presidente de la Junta de Gobierno; D. Ovidio González Canedo, Asesor Jurídico, D^a Gregoria Arias Baelo, Secretaria; D. Gerardo Fernández Fernández, D. Manuel Alba Tallón, D. Daniel Redondo Rodríguez, D. Verísimo Domínguez Gómez y D. David Veigas Montero.

Aprobado por la Junta General extraordinaria celebrada el 19-06-2016.

Con fecha 23/11/2016 la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha notificado a esta Comunidad de Regantes la resolución de fecha 18/11/2016 mediante la cual se aprueba la adaptación de las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo con NIF G-24045700, en el término municipal de Ponferrada (León) dejando sin efecto las Ordenanzas y Reglamentos anteriores.